

ACTA DE LA ASAMBLEA VECINAL CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
DE 10 de MAYO DE 2020

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Jose Abad Herrero

D. ^aMaria Concepción Abad Herrero

D. ^aMargarita Prado Herrero

Y cuatro vecinos electores, y con poderes de representación suficientes para la válida constitución de la misma, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria, previa publicación de los edictos correspondientes

Secretario: D^a Marta Cardeñoso Laso

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Bárcena DE Campos, siendo las 12:45 horas del DÍA 10 -de MAYO de dos mil VEINTE , se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión, con la asistencia de los señores que al margen se expresan y de la Secretaria de la Corporación D. ^a Marta Cardeñoso Laso, y de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA SESIÓN:

PARTE RESOLUTIVA:

1- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE 2019

2-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

3-APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE BARCENA DE CAMPOS

4-APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LOS PLANES PROVINCIALES DE 2020: PAVIMENTACIÓN CON AGLOMERADO ASFÁLTICO CALLE PALACIO, VOLANTES Y SANTA CRUZ

5-APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES MICOLÓGICAS .

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora arriba indicada y leído el orden del día se procedió a la deliberación y votación de los asuntos en él comprendidos, recayendo los siguientes acuerdos:

PARTE RESOLUTIVA:

1-APROBACIÓN SI PROCEDE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior , no existiendo ningún recurso ni alegación

1-APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2019 .

Tras ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincial concretamente en la siguiente fecha- 8 DE MAYO DE 2020, no se han interpuesto ningún tipo de recurso ni de reclamación a la Cuenta general de 2019 por lo que la Cuenta se entiende aprobada definitivamente

Ha estado expuesto durante un plazo de quince días y ocho días más , a lo que no han interpuesto ningún tipo de recurso ni reclamación

PUNTO TERCERO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE BARCENA DE CAMPOS

En función de lo que determina la Ley de Urbanismo de Castilla y León : Ley 5/1999 , en relación con el Decreto 22/2004 del Reglamento de Urbanismo de

Castilla y León que ha sido objeto de modificación por el Decreto 45/2009.

En cuanto a las modificaciones debemos acudir al artículo 169 del Decreto 22/2004 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 169 Modificaciones

1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

Número 1 del artículo 169 redactado por número setenta y dos del artículo 3 del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 julio). *Vigencia: 17 agosto 2009*

2. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

Número 2 del artículo 169 redactado por número setenta y dos del artículo 3 del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 julio). *Vigencia: 17 agosto 2009*

3.- Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

-
- **a)** Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
-
- **b)** Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
 -
 - **1.º**- La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
 -
 -
 - **2.º**- La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
 -

- 3.º– El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Número 4 del artículo 169 redactado por número setenta y dos del artículo 3 del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León («B.O.C.L.» 17 julio). Vigencia: 17 agosto

Se quiere modificar los siguiente requisitos :

-Modificación del trazado del vial incluido en la UNIDAD DE Urbanización y Normalización Número 3.

-Se quiso proceder a la modificación de un terreno que era zona urbana , para la construcción de una nave, pero no ha sido objeto de aprobación en Sesión Plenaria

-Incluir una protección en las Normas Urbanísticas para el Cementerio y edificios Anexos a la Iglesia .

La modificación puntual de las normas urbanísticas pueden ser de oficio y a instancia e parte , acordando por unanimidad de los Presentes que la modificación iba a ser de oficio .

Se ha procedido a la contratación de un servicio con Egain que es la empresa encargada de la Redacción de las Normas Urbanísticas de Bárcena de Campos .

Y dónde se establece lo siguiente:

“ El planeamiento urbanístico actualmente vigente en el municipio palentino de Bárcena de Campos son unas Normas Urbanísticas Municipales que fueron aprobadas por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo el día 10 de Noviembre de 2004, habiendo sido publicadas en el BOCYL el día 9 de Diciembre de 2004. El objetivo de la presente modificación es rectificar el trazado de un viario que discurre a lo largo de las cinco Unidades de Urbanización y Normalización definidas en las Normas Urbanísticas Municipales .

Se trata de una calle no ejecutada pero reflejada en plano , que tiene por objeto dar servicio al terreno que estas Unidades de Urbanización y Normalización aportan al Suelo Urbano de la Localidad .

Aunque se trata de una alternación que afecta fundamentalmente a parcelas urbanas de titularidad privada, el objetivo de la misma trasciende al ámbito particular constituyendo una alteración de interés público por lo que el Ayuntamiento de Bárcena De Campos toma la iniciativa de promover esta Modificación Puntual .

AMBITO DE MODIFICACIÓN : Las modificaciones propuestas en este documento se circunscriben al ámbito de las Unidades de Urbanización y Normalización delos números 3 y 4 de las Normas Urbanísticas de Bárcena de Campos

En cuanto a la descripción de la modificación propuesta : Se modifica el trazado y la anchura de una parte del viario de nueva creación que se propone en las Unidades de Urbanización y Normalización números 3 y 4 de las Normas Urbanísticas Municipales, de manera que en vez de conectar en dos puntos con la carretera P-236, conocida como Carretera de la Valdavia, lo haga con un solo punto , dejando el otro extremo que acometa a la Calle Santa Cruz , en coincidencia con un camino de la Concentración Parcelaria de reciente creación . Se ha acordado por Unanimidad de los presentes incluir en la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas la protección de las siguientes zonas :

- La zona de las bodegas.
- La zona de la Esperina .
- La zona del cementerio municipal y adyacentes.

A su vez se comentó que cómo existe un plazo de exposición inicial y posteriormente provisional se pueden interponer una serie de recursos y reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial

PUNTO CUARTO : APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Se procede a modificar la ordenanza del cementerio municipal para la fijación de unas tasas por adquisición de panteón .

ORDENDANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCENA DE CAMPOS

Aprobado por la Asamblea de Bárcena de Campos en sesión del día 11 de marzo de 2017, la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio , y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público , se ha elevado a definitivo el acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de la Ley reguladora de Bases de Régimen local , que ha sido objeto de modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Este Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa sectorial básica aplicable .

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento DE BARCENA DE CAMPOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS aprueba el presente Reglamento al amparo del art. 4.1 a) y art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Artículo 2.-

El Cementerio Municipal de BARCENA DE CAMPOS es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3.-

Corresponde al Ayuntamiento:

- 1.- Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:
 - a.- Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, tales como: parcelas, panteones, sepulturas, nichos y nichos osarios.
 - b.- Designación de los beneficiarios del derecho funerario.
 - c.- Tramitación y expedición de los títulos provisionales y definitivos referentes a derechos funerarios, su canje, depósito y emisión de duplicados.
 - d.- Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito y reducción de cadáveres y restos humanos.
2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento del cementerio.
- 3.- La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección..
- 4.- Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- 5.- El nombramiento del personal necesario para la correcta prestación del servicio.
- 6.- El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 4.-

La administración del cementerio corresponderá al órgano del Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS encargado de los Servicios Funerarios Municipales al que corresponden el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1.- El cementerio permanecerá abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 2.- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el órgano competente el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 3.- La prohibición de venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del cementerio.
- 4.- La conservación y vigilancia del cementerio.

- 5.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- 6.- Prohibir, salvo autorización del Ayuntamiento, el acceso del público a los depósitos de cadáveres y a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio.
- 7.- Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- 8.- Llevar libros o registros necesarios para la buena administración de los cementerios
- 9.- Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del cementerio
-

Artículo 5.-

Ni el ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

DEL ORDEN Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO

Artículo 6.-

Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 7.-

En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de sepulturas.

Artículo 8.-

Las obras que se realicen en el cementerio por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el órgano del ayuntamiento DE BARCENA DE CAMPOS responsable de los servicios funerarios y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 9.-

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 10.-

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias. Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.

Artículo 11.-

En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentarán en las oficinas municipales los siguientes documentos:

- 1.- Título funerario o solicitud de éste
- 2.- Solicitud de licencia de inhumación.
- 3.- Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

Artículo 12.-

A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro.

Artículo 13.-

La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

Artículo 14.

1.- No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

-
- a.- Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.
- b.- En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios municipales.

2.- A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación. Las excepciones a los citados se les aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 15.

1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará la autorización del titular de la sepultura de la que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidas en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de la misma.

A pesar de ello, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 16.-

El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

Artículo 17.-

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 18.-

El derecho funerario implica sólo el uso de la sepultura del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

Artículo 19.-

El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

Artículo 20.-

Cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 21.-

Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 22.-

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 23.-

El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Quedan excluidos del apartado anterior los enterramientos gratuitos que se realicen en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 24.-

La disponibilidad periódica de unidades de enterramiento susceptibles de ser adjudicadas en régimen de concesión por períodos no superiores al máximo legalmente establecido, será objeto de publicación, a efectos de solicitud, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Palencia " y en los dos diarios de mayor difusión en el ámbito municipal .

El procedimiento, criterios y demás circunstancias relativas a su adjudicación, serán las establecidas en cada caso por el órgano competente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 25.-

El título del derecho funerario permanecerá en posesión del titular o titulares.

Artículo 26.-

Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

1.- A nombre de una persona física.

2.- A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros beneficiarios o acogidos.

3.- A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

4.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar, que garantice a sus afiliados el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Artículo 27.-

El órgano competente determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiendo ser ésta modificada, previo aviso y razón justificada.

Las notificaciones a los interesados se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo: Ley 39/2015

Artículo 28.-

En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidas en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas o nichos, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 29

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponde la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

Artículo 30-

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos inter vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Así mismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Artículo 31.-

El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya

restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificado mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Artículo 32.-

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- 1.- Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y en incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.
- 2.- Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión, a su favor. Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionado en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- 3.- Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- 4.- Por renuncia expresa
- 5.- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición transitoria.

Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido objeto de modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local .

Tras la aprobación de esta ordenanza en la anterior Asamblea Vecinal se acordó la fijación de una tasa de 200 euros por la adquisición de sepultura .

PUNTO CUARTO : APROBACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE 2020: PAVIMENTACIÓN CON AGLOMERADO ASFÁLTICO CALLE PALACIO, VOLANTES Y SANTA CRUZ CON UNA ENUMERACIÓN EN LA OBRA DE : 187/20 OD.

Ha sido objeto de aprobación por Decreto de Alcaldía el Proyecto consistente en PLANES PROVINCIALES DE 2020 DE : PAVIMENTACIÓN CON AGLOMERADO ASFÁLTICO CALLE PALACIO, VOLANTES Y SANTA CRUZ CON UNA ENUMERACIÓN EN LA OBRA DE 187/20 OD .Habiéndose remitido a la Diputación Provincial de Palencia

PUNTO QUINTO : APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

MICOLÓGICAS PARA LA TEMPORADA DEL AÑO 2020.

Aprobándose por Unanimidad de los presentes lo siguiente:

Que la Asamblea Vecinal de este Municipio, se acordó por unanimidad de los presentes aprobar la fijación de las cuotas para el Aprovechamiento Micológico y Recogida de Hongos, en este término municipal para la Campaña 2020, y que son las siguientes:

- 1. Para los vecinos empadronados en BÁRCENA DE CAMPOS: 10 euros**
- 2. Para los hijos de Bércena de Campos, no empadronados: 20 euros**
- 3. Para las personas sin relación con BÁRCENA DE CAMPOS, pero que son invitados por un vecino de Bércena de Campos : 50 euros**

Igualmente se adoptaron los siguientes acuerdos :

- Hasta el 30 de Septiembre de 2020, las tarjetas se expedirán con arreglo a las cuotas y cantidades arribas expresadas . A partir del 1 de Octubre las anteriores cuotas se incrementarán , todas ellas con veinte euros.
- Se establece un límite de sesenta Tarjetas a expedir , para todo el año 2019.
- Las Tarjetas son y serán personales e intrasferibles.
- Se ha de ajustar a la normativa establecida en el Decreto 31/2017 de 5 de octubre
- La clave identificativa en relación con el acotado micológico es : PA-50.002.

Que las personas interesadas en el Aprovechamiento Micológico del año 2019, retirarán la tarjeta de autorización para la recogida de hongos y setas, debidamente cumplimentadas y tendrán una vigencia desde el día de su fecha hasta el 31 de Diciembre de 2019.

La persona encargada de proporcionar dichas TARJETAS, previo pago de la cuota establecida, es el Alcalde del Ayuntamiento de BARCENA: JOSE ANTONIO ABAD .

Los aprovechamientos Micológicos ya tienen que adaptarse a lo regulado por el Decreto 31/2017, aunque los que ya existían se sigue manteniendo el Pliego de Condiciones antiguo hasta que caduque y ya enviaremos el pliego nuevo y adaptado a dicho Decreto.

Es el caso de Bércena de Campos que en este año , en el 2020, estaría en la anualidad 4ª de 5, ya tiene número de coto y tarjetas

El Decreto dice en su art. 19.3 que los permisos recreativos permiten recolectar hasta 5 kilos por persona y día, o sea que esta cantidad es la que podría coger

Envío Decreto 31/17

DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA :

Primero: Se comentó lo de la petición de los bolardos , que ha sido objeto de remisión a la Junta de Castilla y León , habiendo procedido a su contestación :

“Se procederá a la colocación de lomos de buey para proceder a la reducción de la

velocidad , comunicádoselo en el momento de su colocación al Alcalde del Ayuntamiento de Bárcena de Campos”

Segundo : Se ha comentado la corta de los árboles y la plantación de nuevos árboles .

Por una parte se comentó que en la ladera de la Olmeda se pueden colocar chopos . También por otra parte se comentó la posibilidad de la colocación de olmos

Por otra parte una vecina del municipio de Bárcena de Campos comentó la posibilidad de poner carteles cómo existía anteriormente dónde se reflejase las siguientes masas arboleas existentes . Comentando que todo lo que se plantase tiene que ser autóctono

Tercero : Se comentó la plantación realizada por el titular del terreno de la “Esperina”, puesto que existe una zona que no puede plantar ya que debe ser objeto de especial protección

Cuarto : Se ha comentado la Subvención de Diputación concedida al Ayuntamiento de Bárcena de Campos , cómo todos los años incluida en el departamento de promoción económica para la contratación de un personal desempleado . Cuyo importe es de 2502 euros , siempre que cumplan una serie de requisitos , cómo que la persona se encuentre desempleada

No habiendo más asuntos de los que tratar a las 18:00 horas se levanta la Sesión, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento Da Fe de ello. En BARCENA DE CAMPOS a 10 DE MAYO DE 2020:

EL ALCALDE:

LA SECRETARIA:

Fdo.: JOSE ANTONIO ABAD HERRERO

Fdo.: Marta Cardeñoso.